

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA



DENIEGA INFORMACIÓN DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE
INDICA, LEY 20.285.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1236

SANTIAGO, 16 SEP 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 20.417, que Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el DFL N° 4, de 2010, del Ministerio del Medio Ambiente, que Fija las Plantas de Personal del Ministerio del Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental y Regula las demás materias a que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.417; el Decreto N° 127, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Traspasa y Encasilla Personal al Ministerio del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental y, transfiere Bienes Correspondientes; el Decreto Supremo N° 65, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente que nombre al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; la Ley N° 19.880, que esta establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; las demás normas pertinentes; y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) ha tomado conocimiento de la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el Folio AW004C-0001328, la que fue recibida por nuestra Oficina de Información y Atención a la Ciudadanía, el 27 de agosto de 2015, mediante la cual doña **Marcela Hormazábal** señala:

"Necesito solicitar la "Guía para la descripción de los componentes suelo, flora y fauna de ecosistemas terrestres en el SEIA", ISBN: 978-956-9076-14-5.

No la encuentro en la web del SEA en la sección documentos, pero aparece mencionada en la bibliografía en la "Estrategia Regional para la Conservación de la Biodiversidad en la Región Metropolitana de Santiago 2015-2025", de la Seremi de Medio Ambiente y el Gobierno Regional.

Si ya aparece citada y aparece como publicación de 2014, y tiene número ISBN, es porque ya existe oficialmente. Agradeceré me la puedan enviar.

2. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento a lo establecido en el artículo 81 de la Ley N°19.300, establece cuales son las principales funciones del servicio, sobre el particular la letra d) señala: *"Uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite".*

4. Que, por lo señalado en el considerando precedente el Servicio de Evaluación Ambiental, se encuentra desarrollando varias guías trámites, entre las que se encuentra la guía requerida.
5. Que, el Departamento Estudios de la División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana del Servicio de Evaluación Ambiental, procedió a analizar la solicitud que se transcribe en el considerando primero de esta resolución, señalando que la guía solicitada se encuentra en proceso de desarrollo para ser posteriormente aprobada mediante resolución y publicada en la página web del Servicio de Evaluación Ambiental poniéndola a disposición del público.
6. Que, mediante resolución exenta N° 1010/2015 de fecha 06 de agosto de 2015, esta dirección Ejecutiva señaló cuales son las guías que se encuentran vigentes y deben ser observadas. Cabe destacar que entre dicho listado no se incluye la "*Guía para la descripción de los componentes suelo, flora y fauna de ecosistemas terrestres en el SEIA*". En el siguiente hipervínculo se puede revisar la citada resolución: http://www.sea.gob.cl/sites/default/files/res_sea_n1010_de_2015_vigencia_y_observancia_guias.pdf
7. Que, respecto de la solicitud y en base a lo indicado en el considerando anterior, cabe tener presente que la guía solicitada a la fecha aún no está vigente, ya que se encuentra en desarrollo y por tanto es susceptible de sufrir modificaciones.
8. Que, el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, prescribe que:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

N° 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicas una vez que sean adoptadas”.

9. Que, en consecuencia, este artículo exige dos requisitos copulativos:
 - a. **Que la divulgación de la información, esto es, la publicación, comunicación o conocimiento por parte del público, afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano público.**

En efecto, es necesario señalar que la facilitación de la Guía Trámite en desarrollo, podría generar confusión e inducir a error a los potenciales usuarios. Lo anterior, debido a que ellas deben ser observadas por los titulares de proyectos o actividades que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y estando ésta en elaboración podría eventualmente sufrir modificaciones, debido a los ajustes que realizan las contrapartes técnicas. En consecuencia, el contenido de dicha guía no puede aún ser utilizada para efectos de la evaluación de impacto ambiental, que es uno de los objetivos que busca nuestro Servicio, para efectos de uniformar criterios y exigencias técnicas relativas a la evaluación ambiental.

Por otra parte, se estima que facilitar esta guía en el estado en que se encuentra es una evidente contradicción con uno de sus objetivos, que es dar claridad y certeza para efectos de la evaluación ambiental. La divulgación de las Guías Trámite, mientras dure el proceso de elaboración de éstas, puede producir que éstos sean utilizados sin haber sido técnicamente validados. Debido a ello, no es posible, ni recomendable, hacer entrega de este material de trabajo interno hasta que no se

genere una versión final debidamente revisada y oficial por los funcionarios del SEA que participan en su elaboración.

Por consiguiente, su divulgación afectaría el cumplimiento de las potestades que le están conferidas a este Servicio de Evaluación Ambiental, particularmente aquella relativa a: *Uniformar los criterios, requisitos, condiciones, antecedentes, certificados, trámites, exigencias técnicas y procedimientos de carácter ambiental que establezcan los ministerios y demás organismos del Estado competentes, mediante el establecimiento, entre otros, de guías trámite*".

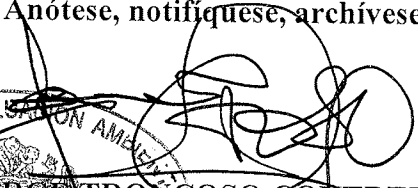

- b. **Que se trate de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.**

Que, aún no existe una versión final de la guía solicitada denominada: "Guía para la descripción de los componentes suelo, flora y fauna de ecosistemas terrestres en el SEIA", ya que ella constituye un antecedente previo en relación a la elaboración de la Guía Trámite sobre la materia que, en su oportunidad, esta Dirección Ejecutiva adoptará, aprobando su documento final a través de una resolución fundada y las demás normas y antecedentes que sirvieron de referencia mediante los correspondientes acto de publicidad y difusión. En consecuencia, sería del todo inconveniente para los fines del Servicio entregar antecedentes de una Guía que aún se encuentra en elaboración, por cuanto ésta jurídicamente no se encuentra vigente, sino que está en vías de existir, pudiendo en forma probable, generar confusión en los actores que intervienen en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

RESUELVO:

1. **Deniéguese** la solicitud de acceso a la información presentada por doña **Marcela Hormazábal**, ya individualizada, respecto de la solicitud de "Guía para la descripción de los componentes suelo, flora y fauna de ecosistemas terrestres en el SEIA", citada en el considerando uno de este acto administrativo, en virtud de lo expuesto precedentemente.
2. Se hace presente que en contra de la presente resolución procede la reclamación ante el Consejo para la Transparencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública. El plazo para interponer la reclamación es de quince días contados desde la notificación de la presente resolución, sin perjuicio otros recursos que se estimen procedentes.

Anótese, notifíquese, archívese.



JORGE TRONCOSO CONTRERAS
Director Ejecutivo
Servicio de Evaluación Ambiental


AEG

Distribución:

- Sra. Marcela Hormazábal.
- Dirección Ejecutiva
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana
- División Jurídica
- Oficina de Información Ciudadana
- Oficina de Partes.